

# GUÍA

PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN PREVENTIVA

*Servicios de prevención*



# GUÍA

## PARA LA MEJORA EN LA GESTIÓN PREVENTIVA SERVICIOS DE PREVENCIÓN

### Índice

Introducción	2
Marco normativo	2
Modalidades de organización de la prevención en la empresa	3
La concertación con un Servicio de Prevención Ajeno	10
Características, requisitos y funciones de los Servicios de Prevención Ajenos	10
Características y contenido del concierto de Servicio de Prevención Ajeno	12
Consideraciones finales	16

# 1. Introducción

Seleccionar el modelo de gestión preventiva adecuado a las necesidades de la empresa es una de las claves del éxito en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

La legislación vigente prevé distintas alternativas para que cada empresa opte por la modalidad más acorde con su actividad y características propias.

## 2. Marco normativo

Las disposiciones básicas relativas a la organización de la prevención en la empresa y a los servicios de prevención de riesgos laborales están contenidas en las siguientes normas:

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden de 27/06/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

La Ley 31/1995 introduce el concepto de prevención integrada en todas las fases de actividad de la empresa estableciendo una serie de actuaciones preventivas básicas a desarrollar en todos los centros de trabajo con el fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

## Actuaciones preventivas básicas

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La planificación de las actuaciones de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

### 3. Modalidades de organización de la prevención en la empresa

Para el desarrollo de esas actuaciones preventivas el empresario debe decidir y adoptar una **MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA** que será una o alguna combinación de las siguientes:

1. ASUMIR EL EMPRESARIO PERSONALMENTE las funciones preventivas.
2. DESIGNAR A UNO O VARIOS TRABAJADORES para llevarlas a cabo.
3. Constituir un **SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO**.
4. Recurrir, mediante concierto, a un **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**.

### 3.1 Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva en la empresa

En esta modalidad de organización, el empresario decide realizar personalmente todas aquellas actividades en materia de prevención de riesgos laborales que sean necesarias, sin perjuicio de que determinadas actuaciones se puedan concertar con servicios de prevención.

- Evaluación inicial de riesgos.
- Mediciones higiénicas estimadas (ruido, iluminación...)
- Revisiones anuales de la evaluación de riesgos y de las mediciones efectuadas.

- En cualquier caso el empresario deberá concertar siempre las actuaciones de **VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES** (Medicina del Trabajo)

Para que el empresario pueda asumir personalmente la prevención deberán concurrir las siguientes circunstancias:

#### Requisitos


- Que la empresa tenga menos de seis trabajadores.
- Que las actividades de la empresa no estén incluidas entre las consideradas de mayor riesgo, que se encuentran recogidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Que el empresario desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo.
- Que el empresario tenga la capacitación necesaria mínima correspondiente a lo

establecido en el Capítulo VI de Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Que la vigilancia de la salud y las actividades no asumidas por el empresario se cubran mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

### 3.2 Designar a uno o varios trabajadores para llevar a cabo las funciones preventivas

#### Requisitos

- 
- El número de estos trabajadores depende de la cantidad de empleados en la plantilla, la actividad de la empresa y su accidentalidad, y el tiempo que tengan que dedicar a esta actividad deberá estar adecuado a las funciones que tengan encomendadas.
  - Exigencias de formación y capacidad: dependiendo de las funciones a desempeñar, los trabajadores designados deberán tener la capacidad suficiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Servicios de Prevención.
  - Las actividades que no puedan desarrollar estos trabajadores designados, deberán ser llevadas a cabo a través de uno o varios servicios de prevención ajenos.
  - Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de esas actividades, y gozarán de algunas garantías que tienen los representantes de los trabajadores (art.68 a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores)

LA CAPACITACIÓN MÍNIMA NECESARIA se obtiene mediante la realización de un curso en prevención de riesgos laborales con una duración y contenidos que están regulados en el Capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención. Existen tres niveles de capacitación que dependen de las funciones que se vayan a desarrollar.

- Capacitación para el desarrollo de funciones de nivel básico: programa de formación de 30/50 horas.
- Capacitación para el desarrollo de funciones de nivel intermedio: programa de formación de 300 horas.
- Capacitación para el desarrollo de funciones de nivel superior: programa de formación de 600 horas.

### 3.3 Constituir un servicio de prevención propio

#### *Condiciones para estar obligado a ello*

- Que se trate de una empresa que cuente con más de 500 trabajadores.
- Que se trate de una empresa con más de 250 trabajadores que desarrolle alguna actividad de las comprendidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Cualquier empresa que, por la peligrosidad de la actividad que lleva a cabo y por la frecuencia y gravedad de la accidentalidad, sea obligada a ello por decisión de la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de los órganos técnicos de la Comunidad Autónoma respectiva.

## Requisitos para su funcionamiento

- Los integrantes del Servicio de Prevención Propio se dedicarán EXCLUSIVAMENTE en la empresa A LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.
- El Servicio de Prevención Propio debe contar, como MÍNIMO, con DOS DE LAS CUATRO ESPECIALIDADES PREVENTIVAS EXISTENTES: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Medicina del Trabajo, y Ergonomía y Psicosociología. Las actividades preventivas no cubiertas por el propio Servicio de Prevención deberán ser contratadas a uno o varios Servicios de Prevención ajenos.
- El Servicio de Prevención Propio deberá estar dotado de INSTALACIONES Y MEDIOS HUMANOS necesarios para la realización de sus actividades.
- El Servicio de Prevención Propio deberá elaborar y mantener a disposición de la Autoridad Laboral la MEMORIA Y PROGRAMACIÓN ANUAL de su actividad.


## Servicio de prevención mancomunado

- Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Se deberá consultar a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas.

- Dichos servicios, tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquellos.
- La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.
- El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la autoridad laboral la información relativa a las empresas que lo conforman y al grado de participación de las mismas.

### 3.4 Recurrir, mediante concierto, a un Servicio de Prevención Ajeno

#### *Cuándo recurrir a un Servicio de Prevención Ajeno*

- 
- El empresario puede concertar todas las actuaciones preventivas con uno o varios servicios de prevención siempre que no se den las circunstancias para estar obligado a constituir un Servicio de Prevención Propio > CONCIERTO TOTAL.
  - Cuando, designados uno o varios trabajadores, o constituido un Servicio de Prevención Propio, queden actividades preventivas no cubiertas, el empresario deberá concertar esas actuaciones con un Servicio de Prevención Ajeno > CONCIERTO PARCIAL.

Cualquiera que sea la modalidad elegida deberá formalizarse por escrito, permaneciendo toda la documentación en la empresa a disposición de la autoridad laboral.

## Auditoría o evaluación externa

Las empresas que no concierten la totalidad de actividades preventivas con un Servicio de Prevención Ajeno deberán someter su sistema de prevención al control de una AUDITORÍA. Dicha Auditoría se repetirá cada cinco años o cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.

*Notificación sobre concurrencia de requisitos que no hacen necesario recurrir a la Auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales.  
(Remitir a la Autoridad Laboral)*

Datos de la empresa:

De nueva creación <input type="checkbox"/>	Ya existente <input type="checkbox"/>	NIF:
Nombre o razón social:		CIF:
Domicilio social:		Municipio:
Provincia:	Código postal:	Teléfono:
Actividad económica:		Entidad gestora o colaboradora A.T. y E.P.
Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén):		Número de trabajadores:
Realizada la evaluación de riesgos con fecha:		Superficie construida (m <sup>2</sup> ):

Datos relativos a la prevención de riesgos

Riesgos existentes	Actividades preventivas procedentes

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

## 4. La concertación de un Servicio de Prevención Ajeno

### 4.1. Características, requisitos y funciones de los Servicios de Prevención Ajenos

Un Servicio de Prevención es una organización que cuenta con los recursos humanos y medios técnicos necesarios para llevar a cabo las tareas de Prevención en las empresas, asesorando y asistiendo al empresario, a los trabajadores y a sus representantes.

Es una organización de carácter interdisciplinar, pues debe integrar al menos tres de las siguientes especialidades o disciplinas preventivas:

- Seguridad en el trabajo
- Higiene Industrial
- Ergonomía y psicología aplicadas
- Medicina del Trabajo

Cualquier empresa que desee actuar como Servicio de Prevención Ajeno debe estar **PREVIAMENTE ACREDITADA POR LA AUTORIDAD LABORAL**. Es, pues, la administración laboral quien determinará si la empresa reúne los requisitos necesarios para poder desarrollar sus funciones.

#### *Requisitos para poder actuar como Servicios de Prevención Ajenos*

- Disponer de organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para desempeñar su actividad.
- Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.

- No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como Servicio de Prevención.
- Obtener la aprobación de la Administración Sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.
- Ser objeto de acreditación por la Administración Laboral.

Las **FUNCIONES** que deben desarrollar los Servicios de Prevención son de **ASISTENCIA Y APOYO** al empresario para que éste pueda garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, cumpliendo con las normas de prevención.

Para ello la empresa debe colaborar con el Servicio de Prevención, permitiéndole el acceso a todas las áreas de trabajo y proporcionándole toda la información y documentación necesaria.

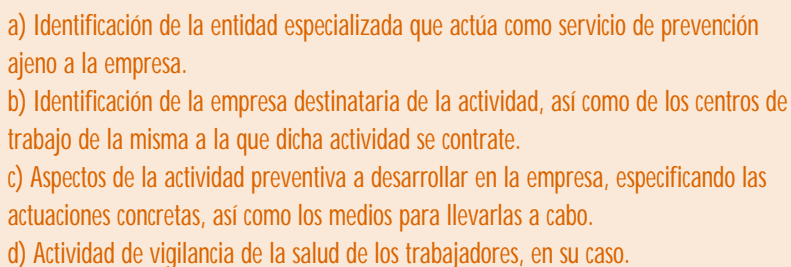
### *Funciones de los Servicios de Prevención Ajenos*

- Diseño y aplicación de los planes y programas de actuación preventiva.
- Evaluación y análisis de los riesgos en cada puesto de trabajo.
- Determinación de las medidas preventivas a adoptar, las prioridades en su adopción y el control de su eficacia.
- Estudio de las posibles situaciones de emergencia y elaboración de planes de actuación y primeros auxilios.
- Proporcionar a los trabajadores información y formación en materia preventiva.

## 4.2 Características y contenido del concierto con el Servicio de Prevención Ajeno

El documento de concierto de actividades preventivas con un SPA deberá contener como mínimo los siguientes datos.

### *Contenido mínimo del concierto de Servicio de Prevención Ajeno*

- 
- a) Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa.
  - b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a la que dicha actividad se contrate.
  - c) Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.
  - d) Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso.

La decisión sobre qué actividades preventivas concertar dependerá de la modalidad organizativa por la cual se haya optado. Para simplificarlo podemos hablar de:

**CONCIERTO PARCIAL DE ACTIVIDADES:** Se realizará normalmente en los casos en que:

- El empresario asume funciones preventivas.
- Existen trabajadores designados.
- Existe un servicio de prevención propio.

En estos casos deben estar claramente determinadas las funciones que se realizarán en la empresa con los medios propios existentes, concertando externamente las restantes.

- El ejemplo más claro es la concertación externa de las funciones de vigilancia de la salud, pues ni el empresario ni los trabajadores designados pueden realizar dicha función.

Otra posibilidad es que la empresa recurra a varios servicios de prevención en lugar de a uno sólo, en cuyo caso existiría también un concierto parcial de actuaciones con cada uno de ellos.

**CONCIERTO TOTAL DE ACTIVIDADES:** Ocurrirá cuando la empresa opte por la concertación de toda la actividad preventiva con un solo servicio de prevención.

En este caso, deberá quedar claramente reflejado en el documento del contrato que el concierto incluye todas las actividades preventivas en las cuatro especialidades preventivas existentes.

De una parte D. \_\_\_\_\_ (LA EMPRESA).

De otra parte D. \_\_\_\_\_ (EL SERVICIO DE PREVENCIÓN)

MANIFIESTAN

I. Que (LA EMPRESA), está interesada en desarrollar la actividad preventiva para la protección de los riesgos laborales que se reflejan en la Ley 31/1995 y su desarrollo reglamentario (RD.39/1997), a través de un Servicio de Prevención Ajeno a la misma.

II. Que no se da en la Empresa contratante, la exigencia de constituir Servicio de Prevención propio, al no concurrir los requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

III. Que (EL SERVICIO DE PREVENCIÓN) cumple los requisitos necesarios y legales para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno, en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento de Prevención y el artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con Acreditación Definitiva de la Autoridad Laboral competente.

Normalmente se suelen especificar en el mismo documento las actuaciones preventivas concretas que se van a desarrollar, si se trata de un concierto total de actuaciones éstas deben incluir como mínimo:

### *Actividades preventivas que debe incluir el concierto*

- Realizar todas la evaluaciones que sean necesarias en materia de prevención de riesgos laborales de todas las especialidades que conforman la prevención de riesgos laborales en la empresa (Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicosociología y Vigilancia de la Salud).
- Presentar a la empresa un informe (Plan de Prevención de Riesgos Laborales) sobre el trabajo realizado, sus conclusiones y su opinión sobre las actividades preventivas que sea necesario realizar. Igualmente describirán en el mismo todos los puestos de trabajo, instalaciones y riesgos de los que han sido informados.
- Actualización permanente del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y evaluación de las posibles modificaciones que se produzcan en maquinaria, instalaciones, procesos productivos, etc., con el fin de garantizar la vigencia del mismo.
- Elaboración de Planes de Emergencias y organización de los primeros auxilios.
- Información a los trabajadores sobre riesgos y medidas preventivas que afecten a su puesto de trabajo y formación en materia preventiva cuando el trabajador se incorpore a la empresa o se produzca un cambio en las funciones que desempeña.
- Investigación de accidentes o daños en la salud de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos de su puesto de trabajo.
- Elaboración de una memoria anual de actuaciones.

Por otra parte se suele incluir una serie de cláusulas por las cuales la empresa debe comprometerse a:

1. Permitir el acceso a sus instalaciones a los técnicos para la realización de los servicios contratados.
2. Comunicar al Servicio de Prevención Ajeno quien es el interlocutor por parte de la empresa para coordinar las actividades en materia de prevención de riesgos.
3. Facilitar al Servicio de Prevención, con carácter previo al inicio de las actividades contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, histórico de siniestralidad, relación de trabajadores, tareas y puestos de trabajo, contratos, empresas de trabajo temporal, instalaciones, maquinaria, materias primas, etc. y en general de todo lo que pudiera significar posibles riesgos para los trabajadores.
4. Comunicar por escrito al Servicio de Prevención cualquier modificación posterior a la visita de los técnicos, en las instalaciones, puestos de trabajo, maquinaria, procesos productivos, productos, materias primas, etc. que afecta a la Evaluación inicial y por tanto, a lo reflejado en el Plan de Prevención.
5. Asumir directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención.
6. Respetar y abonar el precio pactado del contrato.
7. Respetar la duración del contrato.

## 5. Consideraciones finales

A modo de conclusión, destacamos aquí algunos de los aspectos básicos a tener en cuenta en la concertación de actividades con un Servicio de Prevención Ajeno.

### LA CONTRATACIÓN

- El primer paso para la empresa es decidir el modelo organizativo por el que opta para cumplir con sus obligaciones preventivas.
- Una vez decididas las actuaciones a concertar, seleccionará un servicio de prevención acreditado para actuar en aquellas Comunidades Autónomas en las que la empresa tenga sus centros de trabajo.
- Deberá revisarse el contrato a fin de que refleje todos los datos mínimos mencionados y las actividades preventivas que se incluyen, con expresión, en su caso, de posibles costes no incluidos.

### EL CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

- La acreditación por parte de la Autoridad Laboral es garantía de la adecuación del servicio a los requisitos exigidos legalmente. Ésta podrá comprobar periódicamente el mantenimiento de los mismos y suspender o extinguir la acreditación otorgada en caso de incumplimiento.
- Los Servicios de Prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una memoria anual que incluya de forma separada las empresas o centros de trabajo en los que se han prestado servicios, indicando la naturaleza de éstos.



**Diagnóstico y Control de Salud Laboral S.I.**